







REVISTA NACIONAL DE ECONOMIA.

# INFORMACION

(Conclusión.)

## Préstamos sobre arroz, lana, vino y aceite.

Artículo primero. Se hace extensivo a los vinos, arroces, lanas y aceites el régimen de préstamo individual, con garantía prendaria, establecido para los agricultores que se dedican a la producción de trigo, por el Real decreto-ley de 6 de julio de 1925.

Artículo segundo. Se autoriza al ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la Comisión ejecutiva del crédito agrícola conceda préstamos con garantía de vinos, arroces y lanas y aceites, en cantidad que no exceda para un solo prestatario de 5.000 pesetas, ni el plazo de tres meses, salvo prórroga por otros tres, como máximo:

a) Sobre el 50 por 100 del valor del arroz y lana limpia de su propiedad y obtenido por ellos.

b) Sobre vinos y aceites, en cuyo caso, para fijar la cuantía del préstamo a otorgar, previo depósito, se solicitará el informe de las Secciones Agronómicas de las regiones vitícolas y olivícolas, en las que consten las variantes que en las respectivas localidades y su jurisdicción produciría la naturaleza, clase, procedimiento de fabricación y posibles alteraciones de los caldos, base de la garantía prendaria, fijándose por la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, vistas las informaciones antedichas, el tanto por ciento del valor del producto que pueda servir de base para el otorgamiento de los préstamos.

Artículo tercero. Todos estos préstamos se solicitarán y tramitarán en la forma establecida para los de trigo, y devengarán el interés del 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el 3 y medio por 100 anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo cuarto. Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones de préstamo a que se refiere el presente decreto-ley, estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de Timbre.

Artículo quinto. Para atender a la entrega de cantidades, cuyo pago ha de ordenar la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y el procedimiento que se ha de seguir en el otorgamiento y reintegro de los préstamos, se aplicará, en cuantos extremos no aparezcan expresamente modificados por el actual, el texto íntegro del Real decreto-ley de 6 de julio de 1925, con la única variante de que la cuenta abierta en el Banco de España para atender a los préstamos sobre trigo se denominará: «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósito de trigos, vinos, arroces, aceites y lanas».

## Repoblación forestal.

El preámbulo del decreto-ley de 26 de julio dice: «En pocos casos puede estar más justificado un empréstito que para repoblación forestal, y sus trabajos auxiliares de corrección y fijación, y por esto el Gobierno ha acordado emplear en esta obra nacional cien millones de pesetas de la deuda destinada a los servicios del ministerio de Fomento.»

El plan, según dicha disposición, empezará por el establecimiento de nuevos viveros y seguros y la ampliación de los existentes. Los trabajos de corrección y repoblación de las cabeceras de las cuencas se regirán por el Real decreto de 7 de junio de 1901, e instrucción para su ejecución, y por los artículos 101 y 102 de las aprobadas por Real decreto de 17 de octubre último para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal, procurando recabar para su ejecución el auxilio de las entidades y particulares directamente favorecidos por ellos, pudiendo darse en metálico, en prestación personal o mediante el compromiso de reembolso de parte de las cantidades invertidas, a partir de la fecha en que se inicie el beneficio conseguido por dichos trabajos. Donde existan Confederaciones los trabajos hidrológico-forestales se verificarán con arreglo a las normas dictadas para el funcionamiento de las mismas.

El Estado invitará a los particulares a que pongan en producción sus terrenos incultos, y caso de no hacerlo en el plazo de dos años, y sin perjuicio de que los Ayuntamientos los graven con el arbitrio establecido sobre esta clase de terrenos, el Estado los declarará montes destinados a la repoblación forestal, invitando primeramente a los propietarios para que la realicen por su cuenta con el auxilio del Estado, con anticipo del 25 por 100 de los gastos, más la semilla o planta, con arreglo a los planes de repoblación y ordenación aprobados por la Administración. Dicho anticipo se reintegrará en el plazo de veinticinco años, a partir del que se fije para cada especie forestal. De no prestarse los propietarios a la repoblación, el Estado adquirirá los terrenos, determinando su valor con arreglo al criterio que señala la Sección séptima del Reglamento de la Hacienda municipal, salvo que el Ayuntamiento correspondiente, al que deberá consultarse, demostrase que le son necesarios y contrajera la obligación de ponerlos en producción.

De la adquisición de terrenos por el Estado se dará cuenta a la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, para que manifieste si con arreglo a su misión debe hacerse cargo de todo o parte de ellos, siéndole entregados en caso afirmativo, o procediendo el Estado en otro caso a la repoblación forestal.

Pueden establecerse consorcios con los Ayuntamientos, y para el

cumplimiento de cada uno se constituirá una Junta, formada por los elementos interesados.

Dentro del principio de atender preferentemente a la corrección y repoblación de las cuencas de los ríos se seguirá el criterio de dedicar los terrenos al cultivo de su máxima producción, empleando especies de rápido crecimiento.

Los gastos de todas clases que ocasionen los planes dasocráticos y proyecto de ordenación de los montes públicos, los de las revisiones correspondientes y los anticipos que se hagan a los Ayuntamientos con arreglo al Real decreto de 17 de octubre de 1925, cargarán sobre el crédito destinado a repoblación forestal.

El Consejo forestal someterá a la aprobación del ministro de Fomento, en el plazo de dos meses, el proyecto de instrucciones y un anteproyecto del plan general de repoblación, con indicación de las zonas de preferencia.

Hasta que se publiquen dichas instrucciones, los trabajos que se aprueben con cargo al presupuesto extraordinario, se ajustarán a la legislación vigente.

## El presupuesto extraordinario.

El Real decreto-ley de 9 de julio ha aprobado el plan de obras y servicios a realizar en un plazo máximo que terminará en 31 de diciembre de 1936, debiendo ajustarse la ordenación de los gastos a los créditos que para cada año autorice el presupuesto extraordinario, el cual se eleva a 3.538.947.550,30 pesetas.

Para cubrir el presupuesto extraordinario se autoriza la emisión de Deuda pública amortizable en la cantidad necesaria para obtener, en cada ejercicio económico, una suma equivalente al importe de los créditos autorizados para el mismo.

Hasta que se realice la primera emisión de dicha Deuda, las obligaciones dimanantes del citado presupuesto, en el semestre de julio a diciembre de 1926, se atenderán con los recursos generales del Tesoro, el cual se compensará de las sumas anticipadas con los primeros productos que se obtengan de la negociación de aquella Deuda.

Una vez efectuada la primera emisión, las obras y servicios autorizados por el presupuesto extraordinario habrán de disponerse en forma y medida que las obligaciones que originen no rebasen el límite de los recursos disponibles procedentes de las negociaciones de la referida Deuda, a cuyo efecto los productos de cada operación se distribuirán a modo de consignación, a prorrata de los créditos de cada ministerio en el ejercicio respectivo.

El presupuesto extraordinario puede resumirse así:

Presidencia:	
Instituto Geográfico y Catastral.	4.360.184,66
Posesiones del Africa occidental.	22.785.000
Acción de España en Marruecos.	45.735.096,79
	<hr/>
	72.880.281,45
Ministerio de Estado.	
Ministerio de Gracia y Justicia.	29.000.000
Ministerio de la Guerra:	30.000.000
Material, armamento, municiones y	
vestuario.	133.750.000
Acuartelamiento: plan de obras a eje-	
cutar.	140.530.000
Bases navales.	187.298.333,54
Aviación.	160.000.000
Campos de instrucción y tiro.	10.000.000
	<hr/>
	631.578.333,54
Ministerio de Marina:	
Nuevas construcciones.	691.443.492,12
Bases navales.	186.186.443,19
	<hr/>
	877.629.935,31
Ministerio de la Gobernación:	
Beneficencia: Obras y terrenos.	5.400.000
Sanidad: Construcciones.	12.000.000
Comunicaciones: Construcciones.	38.000.000
Guardia civil: Construcciones y ad-	
quisiciones.	10.240.000
	<hr/>
	65.640.000
Ministerio de Instrucción Pública y	
Bellas Artes:	
Edificios escuelas.	100.000.000
Otros edificios de Instrucción.	50.000.000
Monumentos artísticos, históricos y	
excavaciones y turismo.	50.000.000
	<hr/>
	200.000.000
Ministerio de Fomento:	
Obras de puentes.	600.000.000
Obras hidráulicas.	100.000.000
Patronato del circuito de carreteras.	600.000.000
Carreteras.	200.000.000
Repoblación forestal.	100.000.000
	<hr/>
	1.600.000.000
Ministerio de Hacienda:	
Nuevas construcciones y obras de	
terminación y reconstrucción.	22.769.000
Carabineros: Nuevas construcciones	
y ampliación de cuarteles.	9.450.000
	<hr/>
	32.219.000
	<hr/>
	3.538.947.550,30

## UN RECURSO

### Beneficencia Municipal

Al recurso entablado por este Colegio contra el acuerdo del Municipio, de fecha 4 de agosto último, ha contestado la entidad municipal con el oficio que a continuación se transcribe:

«Visto el recurso de reposición interpuesto por usted contra acuerdo de la Comisión municipal permanente, fecha 4 de agosto último, y teniendo en cuenta que los servicios están creados para el cumplimiento del fin a que atiende, y que deben introducirse en ellos cuantas mejoras tiendan a su perfección, es indisputable que su fin técnico quedará cumplido lo mismo desempeñe el cargo personal masculino que femenino; que los servicios de la mujer son insustituibles en las ayudantías de los profesores especializados en Obstetricia y Ginecología, y que al buscar que por ellas preferentemente se presten esos servicios en las ayudantías del profesorado, es perfeccionar el fin en beneficio del enfermo, que es para el que se creó el servicio. La mujer, con su especial pensar y sentir, siempre como madre, llena cumplidamente su cometido en el cuidado de los niños, en las Instituciones de Puericultura y Suroterapia.

Los Reglamentos, si bien es cierto que se formulan para garantizar los derechos del personal que se afecta a los servicios, nunca podrán subsistir, si sus reglas se opusieran al mejoramiento de estos, y como de lo que se trata es de mejorarlos, nunca podrá producirse lesión para el personal con la medida adoptada.

El acuerdo de 3 de agosto de 1891 establece el principio de antigüedad para la provisión de servicios; pero sin perjuicio de encomendar algunos a los profesores que demuestren especial aptitud para los mismos. Esta excepción se contiene en el artículo 17 del Reglamento de la Institución municipal de Puericultura, estableciendo como méritos para los concursos los que se hubiesen dedicado a la especialidad de los niños, especialidad que queda demostrada en la mujer para desempeñar esta ayudantía, por el solo hecho de ser mujer y nacer de tal condición las ventajas que en la moción se enumeran. No existiendo, por todo lo dicho infracción reglamentaria alguna, y si cualidades suficientes para mantener el acuerdo recurrido.

La excelentísima Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el 25 de agosto último, se ha servido desestimar el recurso de reposición interpuesto por usted.

Lo que comunico a usted a los efectos oportunos, notificándole a usted que contra esta resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar del siguiente a esta notificación, a tenor de lo establecido en el artículo 253 del Estatuto municipal vigente, en relación con el artículo 38 del Reglamento de procedimiento dictado para su aplicación.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1926.— P. A. del señor secretario, el oficial mayor, León Sáinz de Robles.

Señor D. Venancio Sancho Villa, presidente del Colegio de Practicantes de Medicina y Cirugía. »

## Notas financieras

### AMORTIZACIONES

Casino de Madrid.—En el sorteo verificado el 30 del pasado septiembre fueron amortizadas las obligaciones hipotecarias que llevan los números

48, 114, 493, 616, 852, 1.492, 1.615, 1.867, 1.896, 2.027, 2.653, 3.011, 3.427, 3.564, 3.612, 4.299, 4.322, 4.725, 5.001, 5.307, y 5.436.

Sociedad General de Aguas de Barcelona.—Desde el 15 de octubre actual, paga, a 500 pesetas, con deducción de impuestos, las obligaciones 5 por 100, segunda serie A y tercera A, que fueron amortizadas en el sorteo último, y que a continuación se expresan:

Segunda serie A.—Números 12.151 a 60, 7.891 a 900, 11.411 a 20, 12.401 a 10, 14.201 a 10, 14.931 a 40, 14.401 a 10, 12.761 a 70, 8.531 a 40, 6.171 a 80 y 14.381 a 90.

Tercera.—16.711 a 20, 19.961 a 70, 17.831 a 40, 15.161 a 70, 19.761 a 70 y 15.681 a 90.

Sindicato de Publicidad.—Barbieri, 8

## Vestuarios para el Ejército y la Armada

Andrés Romanillos

Proveedor de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra

PLAZA DE ESPAÑA, NUMERO 6-MADRID

Teléfono número 31-94 M

DEPOSITO EN BARCELONA

## MILITARES

os interesa saber que por mediación de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra, vendemos MUEBLES de

todas clases, sin recargo alguno a pagar en diez mensualidades

IMPARTAS, 23 (Esquinas de Clavel)

Hijos de MANUEL GRASES

Sucursal: ATOCHA, 31 duplicado